



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Sincelejo (Sucre)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Sincelejo (Sucre), Mayo dieciséis (16) de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control	INCIDENTE DE DESACATO
Radicación	70-001-33-33-007-2017-00325-00
Demandante	WILMER VALLE ORTEGA
Demandado	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FIDUPREVISORA -SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE

I. ASUNTO

Una vez realizada la notificación del requerimiento de cumplimiento de la sentencia 24 de noviembre de 2017 a la entidad accionada, corresponde al Juzgado corregir la actuación surtida en el auto de 21 de marzo de 2019.

I. ANTECEDENTES

El Honorable Tribunal Administrativo de Sucre-Sala Segunda de decisión Oral mediante auto de fecha 13 de febrero de 2019, resolvió decretar la nulidad de todo lo actuado dentro del presente trámite incidental que culminó con sanción de fecha 13 de diciembre de 2018 incluso desde el requerimiento de que trata el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

Como consecuencia de lo anterior, ordenó vincular al trámite del incidente a la Gerencia de Mercadeo y Servicio al Cliente de la Fiduciaria, cuyo cargo ostenta la señora CLARA INES BUITRAGO LÓPEZ identificada con la cédula de ciudadanía N° 30.301.378.

No obstante, en el auto de fecha 21 de marzo de 2019 a través del cual el Juzgado obedeció y cumplió lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Sucre y se realizó nuevamente el requerimiento del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, por un error involuntario se ordenó direccionar el mismo al doctor WILLIAM EMILIO NARIÑO ARIZA, cuando debía ordenarse oficiar a la señora CLARA INES BUITRAGO LÓPEZ identificada con la cédula de ciudadanía N° 30.301.378 que es actualmente quien ostenta el cargo de Gerente de Mercadeo y Servicio al Cliente de la Fiduprevisora, según fue dicho por el superior en su providencia.

En este orden de ideas, se procederá a corregir dicha actuación ordenándose direccionar el oficio de requerimiento a la doctora CLARA INES BUITRAGO LÓPEZ identificada con la cédula de ciudadanía N° 30.301.378, en su calidad de Gerente de Mercadeo y Servicio al Cliente de la Fiduprevisora.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1º. CORREGIR el numeral 2º del auto de 21 de marzo de 2019, a través del cual se obedeció y cumplió lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Sucre-Sala Segunda de decisión Oral en el auto de fecha 13 de febrero de 2019, el cual quedará así:

OFICIAR a las doctoras MARGARITA MARÍA ARENAS MORENO Vicepresidente Comercial y de Mercadeo (E) de la Fiduprevisora S.A y **CLARA INES BUITRAGO LÓPEZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° 30.301.378 en su calidad de Gerente de Mercadeo y Servicio al Cliente de la Fiduciaria-Fiduprevisora, para que en el término de tres (3) días aporten al presente trámite, informe en el que manifiesten si la sentencia de tutela de 24 de noviembre de 2017 tuvo cumplimiento, en caso positivo, deberá anexar los documentos que acrediten ese suceso.

En caso negativo, deberá certificar junto al informe en mención, el nombre de la identificación e individualización de la persona vinculada a esa dependencia y/ entidad, competente para darle cumplimiento a la

orden judicial, con indicación de la dirección electrónica y de residencia, respectivamente, que aparezcan reportadas en su hoja de vida.

2º. Por Secretaría **LIBRAR** nuevamente los oficios de requerimiento.

3º. CUMPLIDO lo anterior **VUELVA** el expediente al Despacho para decidir sobre la admisión o no, del incidente de desacato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO

Juez